

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

ACTIVIDAD DEL JUEGO Y SUS CONDICIONES DE EJERCICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS ESPECIALMENTE VULNERABLES Y LA PREVENCIÓN DE LA ADICCIÓN AL JUEGO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0035]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0035, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a actividad del juego y sus condiciones de ejercicio para la protección de los sujetos especialmente vulnerables y la prevención de la adicción al juego.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 15 de noviembre de 2019

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0035]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición no de ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la despenalización del juego realizada mediante Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, las nuevas tecnologías y la aparición de formatos novedosos han ido desarrollando y extendiendo este ámbito en nuestra sociedad. La irrupción de los nuevos servicios de comunicaciones electrónicas y la utilización de los servicios de juego interactivos a través de Internet evidenció la falta de regulación del juego, que trató de abordarse en España con una regulación general de ámbito nacional: la Ley 13/2011 de 27 de mayo del Juego.

La citada norma, con vocación omnicompreensiva de todos los aspectos de la actividad de juego, se presenta en un plano rigurosamente técnico-administrativo. La norma se preocupa muy especialmente por el mero control formal de los operadores públicos y privados, y por el respeto a las eventuales competencias asumidas por las Comunidades Autónomas. Así, adolece de un especial régimen protector de las personas apostantes o usuarios de los servicios ofertados.

La proliferación de actividades de juego, presenciales y a través de internet, en todas las ciudades de España está produciendo efectos perniciosos extraordinariamente graves en estos usuarios.

El juego genera adicciones con devastadoras consecuencias para la estabilidad familiar y las relaciones personales. La adicción al juego está siendo especialmente dañina para las familias al afectar cada vez en edades más tempranas. "Proyecto Hombre" atendió el año pasado a 2.150 menores y adolescentes adictos sólo a apuestas deportivas.

Dispone el art. 39.1 de la Constitución que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, añadiendo el apartado cuarto que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Por su parte, el art. 43.1 reconoce el derecho a la protección de la salud. La remisión constitucional nos lleva a la Convención sobre Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.

Proteger a la familia y la persona pasa, en primer lugar, por resguardar a los menores de caer en este tipo de adicciones que pueden lastrar toda su vida y destruir sus familias.

No se puede ocultar que el juego está haciendo especiales estragos entre los barrios y familias con rentas más bajas. Las casas de apuestas se sirven de los más vulnerables, a quienes pretenden hacer creer que se pueden hacer ricos por las apuestas, en detrimento de la solidaridad y la cultura del mérito, el esfuerzo y la capacidad.

El juego está rompiendo relaciones personales, y llevando a conflictos de todo tipo como consecuencia de la adicción, incluso violentos, dentro de familias y barrios.

Por otra parte, en un gran número de ocasiones, las apuestas se basan en publicidad engañosa, diseñada para enganchar y producir adicción en el apostante; y presentada como un medio para resolver problemas económicos personales o familiares y no como un juego de azar basado en el riesgo incontrolado para el apostante, y la incertidumbre.

Tampoco podemos ocultar que en muchos casos los locales de apuestas pertenecen a multinacionales del juego que llegan a España a hacer negocio. Se aprovechan de los más vulnerables y además tributan sus ingresos fuera de España. Así, las consecuencias para los españoles son doblemente negativas, sólo dejan más pobreza y no pagan los impuestos correspondientes; generan un beneficio a costa de los españoles sobre el que ni siquiera se responsabilizan ante la Administración.

Proclamamos, como no puede ser de otro modo, la libertad de empresa y la iniciativa privada, pero, para que esa libertad prevalezca, se deben establecer unos límites claros; debe realizarse un riguroso control de estas actividades cuando se pone en riesgo la salud de niños y adolescentes, y otros colectivos en riesgo, la estabilidad económica y personal y la unidad familiar.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Mixto presenta la siguiente proposición no de ley:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de España a:

1. La fijación en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego de unos estándares mínimos exigibles aplicables en todo el territorio nacional relativos a la actividad del juego y sus condiciones de ejercicio, que tengan como fin principal la protección de los sujetos especialmente vulnerables, incluyendo, en todo caso, a los que se refiere el artículo 6.2 apartados a) y b) de la Ley 13/2011:

a) Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución judicial, de acuerdo con lo que establezca la normativa civil.

(b) Las personas que voluntariamente hubieren solicitado que les sea prohibido el acceso al juego o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme.

La protección debe ir dirigida a preservar a los sujetos especialmente vulnerables y prevenir la adicción al juego.

2. Contemplar entre los supuestos de infracción muy grave permitir el acceso al juego a los sujetos a los que se refiere el artículo 6.2 apartados a) y b) de la Ley 13/2011, siempre que la entidad explotadora de juegos conozca o deba conocer la concurrencia de tales prohibiciones.

3. Establecer, como sanción aparejada a la infracción descrita en el párrafo anterior, el cierre definitivo del local en el caso de que el prestador de servicios no haya observado los preceptos de la Ley encaminados a prevenir la participación en el juego de sujetos especialmente vulnerables, siempre que la entidad explotadora de juegos conozca o deba conocer la concurrencia de tales prohibiciones.

4. Establecer el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego (RGIAJ) como registro único, unificando la información contenida en el mismo y en todos los registros autonómicos, que deberán ser eliminados para evitar duplicidades. De esta forma se garantizará que la entidad explotadora de juegos conozca las personas que tienen prohibida la entrada.

5. Incrementar el nivel de protección en el acceso a los servicios electrónicos mediante el establecimiento de medios telemáticos que garanticen la protección de los sujetos especialmente vulnerables.

6. Proceder al desarrollo de la normativa reguladora de la publicidad sobre juegos de envite, suerte o azar, así como de cualesquiera otras actividades relacionadas con el juego que por su naturaleza puedan incluirse garantizando la protección de los menores de edad y la prohibición de publicidad relativa a las actividades del juego en todos los espacios a los que puedan acceder estos, especialmente la retransmisión de eventos deportivos, por medios audiovisuales.

7. Asegurar que el Estado garantiza que parte de los ingresos que perciba, en relación con la actividad del juego, van destinados a programas públicos de deshabituación y a medidas sociales a favor de los afectados por la adicción. Todos los

programas deben ser de gestión estatal.

8. Fijar, como un mínimo estatal, la prohibición de casas de apuestas a menos de 500 metros de colegios, residencias de ancianos, hospitales, recintos deportivos, centros de rehabilitación, centros juveniles y universidades; así como otras casas de apuestas.

En Santander, a 13 de noviembre de 2019.

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto."